

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes, y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de examinar la Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los reconocidos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 203.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, con fecha de hoy me participa que al amanecer se fugó de la cárcel de esta ciudad el preso D. Antonio Hernandez, sin que hasta ahora se haya podido indagar su paradero; en su consecuencia encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su captura, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas, y en caso de ser habido le remitan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 17 de Junio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del D. Antonio.

Edad 21 años, estatura 5 pies muy escasos, pelo y cejas castaño, cara ancha, lo mismo la nariz y algo roma, color bueno.—Ropas.—Capota de paño verde botella con sus bandas de fondo azul con rayas y óvalos negros, forrada de muleton aplomado, pantalón de paño fondo negro y franjas averdadas, chaqueta de paño de Villanueva, chaleco viejo con dos carreras de botones dorados, una bufanda de raso de lana negra vieja y un pañuelo de yerbas azul viejo, botas viejas y una de ellas rota por la parte superior al dedo pequeño del pie formando un triángulo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 203.

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

»Estoy procediendo criminalmente contra Josefa Garcia conocida por la Carrafuñas vecina de esta ciudad sobre escándalo y palabras osceñas, y ha-

biendo estimado su prision comisionando al efecto á los alguaciles de este Tribunal, aparece no se halla en esta dicha ciudad y que anda ambulante por los pueblos señaladamente por Villamañan; y sin perjuicio de que con esta fecha se exorta al Juzgado de Valencia á que corresponde dicho pueblo, para la captura de dicha muger, me ha parecido conveniente dirigirme á V. S. á fin de que tenga la dignacion de contribuir por medio de sus órdenes á que tenga efecto la mencionada prision, porque son graves los hechos cometidos por la mencionada Carrafuñas. En su virtud convendria que V. S. se sirviese mandar que los Guardias civiles y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública vigilen sobre dicha captura, para que en cualquier punto que se presente dicha muger criminal, se la arreste y conduzca á estas nacionales cárceles. Para mejor ilustracion se anotan las señas de la expresada sujeta á continuacion.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial á los efectos que se indican. Leon 16 de Junio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad como de 40 años, estatura bastante regular, cara larga y abultada, color moreno, ojos castaños, pelo corto idem, el habla varonil; vestida malamente; acaso llevará consigo una niña como de unos 8 años.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 204.

El Sr. Juez de primera instancia de Benavente con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

»En la causa criminal formada en este Juzgado contra Laureano Castrillo vecino de la ciudad de Valencia, y Felipe Martinez que lo es de Villarramiel de Campos, por haber expendido el primero monedas de oro falsas en la feria de esta villa, celebrada en 31 de Mayo último, y 1.º del actual, y el segundo por complicidad, he acordado por auto de hoy oficiar á V. S. como lo hago, á fin de que

se sirva disponer y mandar se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, que los vendedores de reses vacunas, que lo hicieron de las sijas en dicha feria y recibieron su precio en monedas no de ley, se presenten en este tribunal á reconocer las que se hallan existentes retenidas por disposición del mismo, á fin de recoger las monedas falsas en que lo hicieron los pagos, y hacerles entrega de sus reses, previa su identificación, esperando que hecho dicho anuncio en el Boletín se pase á este Juzgado un ejemplar para unirle á la causa de que queda hecho mérito."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 15 de Junio de 1851. Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Corrección.—Núm. 203.

Habiéndose fugado del presidio de la carretera de Vigo los confinados cuyas medias filiaciones se insertan á continuación, encargo á las autoridades locales, dependientes del ramo de protección y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, y en caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con la debida seguridad. Leon 16 de Junio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiación del confinado Pedro Fernandez Sanchez (cuyas señas personales se expresan á continuación) hijo de Juan y de Antonia Sanchez, natural de S. Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, de estado soltero y de oficio zapatero. Zamora 11 de Junio de 1851.—Antonio Granados.

Señas generales. Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo rubio, ojos azules, nariz ahaltada, barba poblada, cara regular, color rubio.

Nota. Desertó del destacamento de este presidio en Requero en 7 del presente mes.

Mayoría del presidio de la carretera de Vigo.—Media filiación del confinado Florencio Perea Velasco (cuyas señas personales se expresan á continuación) hijo de Ignacio y de Teresa, natural de Huermedo, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, avecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio jornalero. Zamora 11 de Junio de 1851.—Antonio Granados.

Señas generales. Estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 27 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Nota. Desertó del destacamento de este presidio en Requero en 7 del presente mes.

Parte oficial de la Gaceta del día 7 de Junio de 1851.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de haber solicitado algunos Gefes de Hacienda pública de la provincia de Cádiz que se les designasen habitaciones en la parte so-

brante del edificio que ocupa aquella aduana, en conformidad del derecho que se les concede por las Reales órdenes de 3 de Abril y 16 de Diciembre de 1842; y S. M., considerando que variadas notablemente desde aquella época las funciones, atribuciones y nomenclatura de los Gefes de Hacienda pública, es de necesidad reformar también las reglas que se establecieron por las citadas Reales órdenes, de modo que guarden armonía con la organización actual de dicho ramo; ha tenido á bien mandar que en los edificios que posee el Estado en las capitales de provincia y se hallen destinados ó se destinaren en lo sucesivo para contener todas ó parte de las oficinas de Hacienda pública de la misma provincia, puedan ocupar las habitaciones que, despues de establecidas cómodamente dichas dependencias, resultaren sobrantes, las Autoridades civiles de la misma provincia, con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Si en los edificios de que se trata se hallase establecida la Aduana, podrán habitar en la parte de local sobrante que necesitare.

- 1.º El Gobernador de la provincia.
- 2.º El Administrador de la Aduana.
- 3.º El Alcalde de la misma Aduana.
- 4.º El Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.
- 5.º El Administrador de contribuciones indirectas.

Y 6.º Los demas Gefes de Hacienda pública de la misma provincia por el orden de los sueldos que esten señalados á sus respectivos destinos, de mayor á menor.

Segunda. En el caso de no estar situada la Aduana en los edificios á que se contrae esta Real resolución, el orden de preferencia para ocupar las habitaciones sobrantes será:

- 1.º El Gobernador de la provincia.
- 2.º El Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.
- 3.º El Administrador de contribuciones indirectas.

Y 4.º Los demas Gefes de Hacienda pública de la misma provincia en el orden de sus respectivos sueldos.

Tercera. Las Autoridades civiles, que en conformidad de las reglas que preceden tuvieren habitación en edificios propios del Estado, satisfarán por ella sin excepcion alguna el alquiler en que por justa tasación se halle valorada la parte del local que ocupen.

De Real orden lo comunico á V... para su conocimiento y demas efectos convenientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1851. —Juan Bravo Murillo.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. con arreglo al cual se saca á pública subasta el acopio de

lanas para el surtido de los telares del presidio de Toledo.

1.^o El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo por terceras partes iguales cuatro mil arrobas de lana churra hasta en sucio, que serán dos mil blanca y otras dos mil parda; pero de buena calidad, sin porquería ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en la Direccion de Correccion de este Ministerio, y en Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara en las secretarías de los Gobiernos de provincia.

2.^o A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^o La subasta se verificará el dia 26 del actual ante el Director de Correccion, con asistencia del de la Contabilidad especial y del Oficial del mismo Ministerio que desempeñe el negociado de Correccion. En Toledo, Segovia, Salamanca y Guadalajara tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañados del Alcalde, ó del que haga sus veces, y de un individuo del Consejo provincial; desempeñando las funciones de secretario un oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador.

4.^o El tipo máximo que se fija para la subasta es de cuarenta y seis reales arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.^o Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico, ó de sesenta mil en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.^o Los depósitos se harán en Madrid en la Pagaduría de este Ministerio, y en los demas puntos en la Depositaria de Gobierno de provincia, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion de los que correspondan en los cuatro puntos á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion por S. M. Hecha esta, se devolverá su depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se haga la adjudicacion hasta que quede cumplido el contrato, segun se expresa en la condicion 13.^o

7.^o Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en el presidio de Toledo cuatro mil arrobas de lana por el precio de rs. vn. cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M.; y para asegurar esta proposicion, presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.^o»

8.^o Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos; que no vaya acompañada al comprobante del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

9.^o A la proposicion acompañará con separacion otro pliego cerrado que contenga solo la fianza y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.^o Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director de Correccion, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho; y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.^o Si transcurren 20 dias despues de comunicada al rematante la Real órden de aprobacion, sin que haya el mismo verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en mil trescientas treinta y tres arrobas, responderá con la fianza, de los daños y perjuicios que origine su falta; igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los propios términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente.

12.^o Los pagos se harán conforme se verifiquen las entregas en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.

13.^o El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.^o y 11.^o; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio el retirar el depósito de los veinte mil reales, y dejar en igual concepto quinientas arrobas de lana, cuyo importe no se cobrará hasta el cumplimiento total del contrato. Si no retira el depósito metálico, le serán abonadas dichas quinientas arrobas como las demas, presentando el recibo ó recibos del encargado en el almacen del presidio de Toledo, y previo el aviso oficial que el Comandante del establecimiento deberá dar al Director de Correccion para que en su vista pueda expedirse la Real órden de que trata la condicion anterior.

14.^o Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Madrid 6 de Junio de 1851.—El Director, Cárlos de España.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por fallecimiento de D. Pedro Terrero Procurador Fiscal que há sido de Ganaderia y Cabañas del partido de la Bañeza, el Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino ha nombrado en clase de interino á D. Pedro de Elegido. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los á quien pueda interesar.—Agustin Gomez Inguanzo.

D. Dionisio Galusa, Gobernador civil y Subdelegado de Rentas de esta ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gerónimo Castro, natural de Quintanilla Somoza en la provincia de Leon, de edad de diez y nueve años.

soltero, delantero de diligencias, y procesado en este tribunal de Rentas por aprehension de Jaco, para que se presente á disposicion de este Sr. Subdelegado, á fin de ser notificado de la Real sentencia que recayó en referida causa; pues de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos Junio seis de mil ochocientos cincuenta y uno.—P. O., Eugenio María Perez.—Por mandado de su Sra., José María Nieto.

D. Felipe de Ariño, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, condecorado con otras varias cruces, Jefe político é Intendente efectivo de provincia y Gobernador de esta de Lugo etc.

Hago saber: que habiéndose dignado aprobar S. M. en Real orden de 21 de Mayo último y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto y presupuesto del 6.º trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas, en el monte de la Valiña, he dispuesto sacar á pública subasta la construccion de estas obras y señalar para ella el día 6 de Julio próximo desde las once de su mañana hasta las tres de la tarde en el salon de la Excm. Diputacion de esta provincia. En aquel día se admitirán las proposiciones que se hiciesen con sugesion á los presupuestos detallados y á las condiciones facultativas y económicas que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta, toda vez no puedan adquirir el suficiente por el pliego de las condiciones económicas y por el resumen del presupuesto general que se insertan á continuacion. Y si todavia hubiese alguno que desee enterarse de la direccion que debe llevar el camino para calcular el coste de las obras con mas copia de datos, se señalará un día inmediato al de la subasta en el que pasará á facilitarles esta instruccion el Ingeniero de la provincia ó algun dependiente suyo. Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Pliego de condiciones económicas, bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion del 6.º trozo de la carretera de Lugo á Quiroga, que comprende desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña, y que deberá ejecutarse con arreglo á los planos, perfiles y condiciones facultativas que se pondrán de manifiesto.

1.ª Se contrata la construccion del 6.º trozo de la carretera de Lugo á Quiroga que comprende el espacio que media desde el monte del Conde hasta la cortiña de Lamas en el monte de la Valiña; debiendo ejecutarse tanto la esplanacion como el firme segun los planos y condiciones que se señalarán.

2.ª Deberá darse principio á las obras á los veinte días despues de verificado el remate, y concluirse en fin de Junio de 1853.

3.ª Será de cuenta de la provincia el pago de los terrenos donde haya de hacerse la roturacion, así como los perjuicios que esta ocasiona; y de la del contratista el de los que cause la explotacion de materiales con el terreno que estos ocupen.

4.ª Será del cargo del contratista la roturacion

segun lo disponga el Ingeniero, y con arreglo á las condiciones generales.

5.ª El contratista garantizará su remate, afianzando con bienes inmuebles hasta una mitad del importe de las obras.

6.ª Los pagos se harán al contratista en ocho plazos: el primero despues de haber afianzado y dado principio á los trabajos; el segundo cuando las obras ejecutadas importen la 7.ª parte del total, lo cual deberá acreditarse por certificado del Ingeniero en que así se exprese, como tambien que la ejecucion está arreglada á buenos principios de construccion; el tercero despues de ejecutar obras por importe de las dos séptimas partes; y así sucesivamente hasta la conclusion. El contratista deberá presentar al Ingeniero certificaciones dadas por los Alcaldes respectivos, que acrediten estar satisfechos los jornales y materiales de las obras, y este las acompañará á la que espida el contratista, sin cuyo requisito no se abonará su importe.

7.ª La fianza subsistirá hasta pasados los plazos prefijos en las condiciones facultativas, y que se obtenga el certificado de quedar seguras las obras y libre el contratista de toda responsabilidad.

8.ª Si el Ingeniero ó Celador diese parte de que los contratistas dejaban de cumplir cualquiera de las condiciones así facultativas como económicas, el Gobernador podrá obligar al contratista á que las cumpla y aun disponer lo conveniente para que las obras se construyan por cuenta del mismo, quedando ademas responsable al resarcimiento de los perjuicios que por esta causa se ocasionen.

9.ª Será obligacion precisa del empresario conservar en las obras, caso de no hacerlo él una persona inteligente que le represente, con conocimiento del Gobernador y del Ingeniero, capaz de suministrar las noticias que por este último le sean pedidas.

10. Los gastos de la escritura y demás serán de cuenta del contratista. Lugo 12 de Junio de 1851.—Felipe de Ariño.

Resumen del presupuesto del 6.º trozo.

	Reales vellno.
Esplanacion.	144,818 10
Afirmado.	180,701 19
Obras de fábrica.	80,870 4
Total.	406,389 33

PERDIDA.

El día 13 del corriente al amanecer desaparecieron del caño de la Robla un caballo rojo, de poco cuerpo, cabeza bonita acarnerada, herrado de atrás, alzada seis cuartas y medio largas, edad de 4 á 5 años.

Una mula cerrada de 13 á 14 años, de siete cuartas escasas, con señales de aparejo y está principiando á echar el pelo; cabeza hurreña, una cicatriz en la barriga y tiene paso de andadura; es propia de D. Juan Menendez, vecino de S. Miguel de la Barreda. La persona que sepa de ellas se servirá dar razon á Fermín Rodríguez quien dará una gratificacion y abonará los gastos.